



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Convocatoria a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

CONVOCATORIA A TODOS LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, INTEGRANTES DEL CONGRESO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2017/08/09
2017/08/09
LIII Legislatura
5522 Alcance "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

www.morelos.gob.mx



LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LAS FRACCIONES II Y XXXIV DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria de fecha 9 de agosto del 2017, las Diputadas y los Diputados, integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, PARA LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Que los procesos electorales deben efectuarse conforme a las bases que establecen la Constitución Política del Estado y las leyes de la materia, sujetándose a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

Que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Que corresponde al Congreso del Estado de Morelos convocar a elecciones de Gobernador, integrantes del Congreso Local y Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 40, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Morelos y 19, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y que dicha convocatoria debe expedirse 30 días antes del inicio del proceso electoral.





Que en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección.

Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte, el artículo transitorio décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Que en el año 2018 corresponde llevar a cabo las elecciones locales para renovar Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y los integrantes de los Ayuntamientos de nuestra Entidad, por lo que la elección respectiva deberá llevarse a cabo el día 1º de julio de 2018, que corresponde al primer domingo de ese mes.

7º.- Que el estado democrático se fortalece con la participación de los ciudadanos en la renovación de sus instituciones, en la que podrá participar como candidatos y como electores ejerciendo el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En consecuencia, es procedente la expedición de la convocatoria a las elecciones en los siguientes términos:

CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, INTEGRANTES DEL CONGRESO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.





BASES

PRIMERA.- Los Partidos Políticos y los ciudadanos interesados en participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil dieciocho, deberán sujetarse a las disposiciones legales y plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de Instituciones, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en las normas secundarias y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA.- El proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, la jornada electoral y la de resultados y declaración de validez de las elecciones.

TERCERA.- El proceso electoral iniciará con la Sesión de Instalación del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que al efecto sea convocada en los plazos y términos establecidos por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTA.- La elección para elegir al Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos, será concurrente con el proceso electoral federal para la renovación de Presidente de la República, los miembros de la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y la jornada electoral se celebrará el mismo día, bajo el sistema de casilla única.

QUINTA.- La duración de las campañas electorales para la elección de Gobernador será de sesenta días naturales, y para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos de la entidad será de Morelos será de cuarenta y cinco días naturales.

Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes que el periodo establecido para las campañas electorales, según corresponda.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Notifíquese la presente convocatoria a la M. en C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos establecidos en el artículo 79, fracción VIII, inciso e), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Segunda.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto legislativo, en Sesión Extraordinaria a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vicera Alatraste

Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo

Secretaria

Rúbricas.

